Acuerdo de aprobación de las medidas para la mejora en la gestión de la actividad académica.

Uno los objetivos esenciales del actual Equipo de Gobierno es lograr una mayor agilidad, eficacia y racionalización en el desarrollo de la actividad académica realizada por la Universidad;

En aras a la consecución de dicho objetivo, se propone eliminar determinados trámites en el proceso de validación y modificación de las actas de calificaciones de las asignaturas, sin menoscabo de las garantías jurídicas que, necesariamente, deben presidir dicho proceso. En este sentido, se plantea una modificación de los artículos 42 y 44 del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de la UMH;

Y vista la propuesta que formula la Vicerrectora de Estudios de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 26 de octubre de 2011, ACUERDA:**

Aprobar la modificación del Reglamento de Evaluación de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández, en sus artículos 42 y 44, en los siguientes términos:

Donde dice:

Artículo 42.

Transcurrido dicho plazo, se firmarán las actas por el profesor o profesores responsables de la asignatura, en el caso de las actas de convocatorias ordinarias, y por éstos y el Director de la División o, en su caso, el Director del Departamento, en el caso de las convocatorias extraordinarias.

Artículo 44.

En el caso de que el proceso de revisión de las calificaciones conlleve una modificación de la nota final y las actas ya hayan sido firmadas, se realizará la oportuna diligencia por el profesor responsable, en plazo no superior a cinco días desde que finalice el proceso de revisión. Si hubiera transcurrido dicho plazo, o más de treinta días desde la entrega de las actas al Secretario de Centro cualquier modificación que se produzca deberá ir autorizada por el Secretario General de la Universidad Miguel Hernández de Elche, previo informe del Secretario del Centro y del Director del Departamento al cual pertenece el profesor que la propone.

Debe decir:

Artículo 42.

Transcurrido dicho plazo, se firmarán las actas por el profesor o profesores responsables de la asignatura, tanto el caso de las convocatorias ordinarias como en el supuesto de las convocatorias extraordinarias.

Artículo 44.

En el caso de que el proceso de revisión de las calificaciones conlleve una modificación de la nota final y las actas ya hayan sido firmadas, se realizará la oportuna diligencia por el profesor o profesores responsables de la asignatura que deberá contar con la autorización del Secretario del Departamento.